

## GUARDAS DE VISTA.

Primero, 1.200 pesos. Segundo, 1.200. Tercero, 1.000. Cuarto, 1.000. Quinto, 850. Sexto, 800. Séptimo, 600. Octavo, 600.—Las dotaciones de los guardavistas de felatura, son conformes al reglamento citado, en que se distribuyeron con aumento, respecto á unos, y disminucion ó baja respecto á los sueldos que tenían otros de año de 1775, á escepcion del quinto que está con la dotacion antigua, y en llegando á vacar, ha de entrar el que suceda con 800 pesos.

## ACUÑADORES.

Primero, 1.100 pesos. Segundo, 1.100. Tercero, 1.000. Cuarto, 1.000. Quinto, 1.000. Sexto, 800. Séptimo, 600. Octavo, 600.—El número de acuñadores se aumentó de seis á ocho, en virtud de lo acordado en junta de real Hacienda de 777, que se aprobó por real orden de 18 de Marzo de 1778, y sus dotaciones son conformes al reglamento, excepto las del quinto que está con la dotacion señalada en dicha real junta hasta la promocion ó vacante del sugeto que la sirve, que entonces quedará con 800 pesos.

## GUARDAS DE DE NOCHE.

Primero, 365 pesos. Segundo, 365. Tercero, 365.—Las asignaciones del primero y segundo son por real orden de 15 de Octubre de 77, y tambien conforme á reglamento. La creacion del tercero fué por providencia que aprobó la real orden de 10 de Diciembre de 1787.

## FUNDICIONES.

Fundidor mayor 4.000 pesos.

Guardamateriales de fundicion, 1.600.—El aumento del fundidor y guardamateriales por lo respectivo á fundiciones son por el reglamento.

## GUARDAS DE VISTA.

Primero, 1.600 pesos. Segundo, 1.400. Tercero, 1.200. Cuarto, 1.100. Quinto, 1.100. Sexto, 800. Séptimo, 800.—Las asignaciones de los siete guardas- vista de fundicion son las distribuidas en el reglamento citado, con aumento así los unos, y baja respecto á

otros, á escepcion del cuarto y quinto que están con las dotaciones antiguas de la ordenanza, hasta que vauen quedarán con 1.000 pesos cada uno.

Perito de tierras, 1.200 pesos.

Su ayudante, 900 pesos.

Escribiente de fundiciones, 500 pesos.—El aumento del perito de tierras y de los otros dos, son por el mismo reglamento.

## TALLA.

Tallador, 4.000 pesos.—A esta plaza se aumentaron 800 pesos en virtud del reglamento citado, y á D. Gerónimo Gil que actualmente la sirve, se concedieron en real orden de 9 de Mayo de 1779 1.000 ps. de sobresueldo por la direccion de la escuela del grabador.

Oficial primero, 1,500 pesos.—Los 400 pesos en que se halla aumentada la dotacion de esta plaza, fueron los 300 pesos por real orden de 9 de Enero de 77, y los 100 por el reglamento.

Segundo oficial tallador, 1.200 pesos.—Esta dotacion se redujo á 1.200 pesos por el reglamento, no obstante los 300 pesos que obtuvo de aumento por real orden de 9 de Enero citada, con que ascendia á 1.253.

Tercero idem, 800 pesos.—Este aumento es por el reglamento, y tambien el título de tercero oficial.

Cuarto idem, 500 pesos.—La creacion de éste por el reglamento.

Primer aprendiz, 400 pesos.—Aunque conforme al reglamento solo se asignan al primer aprendiz 300 pesos, goza no obstante, por real orden de 26 de Agosto de 77, 400 pesos por el aumento de 100, que atento á su aprovechamiento manifestó despues de cuatro años: le designa la real orden.

Segundo idem, 200 pesos.—Se le aumentaron 50 pesos por real orden de 14 de Febrero de 77.

Tercero idem, 150 pesos.

Primer pensionado, 600 pesos.

Segundo idem, 600 pesos.

Tercero idem, 400 pesos.

Cuarto idem, 400 pesos.—Las creaciones y dotaciones de estas cuatro plazas son por real orden de 9 de Mayo de 1779.

## SALA DEL DESPACHO.

Primer contador de moneda, 1.000 pesos.



Segundo idem, 900 pesos.  
 Tercero idem, 800 pesos.  
 Cuarto idem, 700 pesos.  
 Quinto idem, 600 pesos.—Por real órden de 3 de Enero de 1778, se creó el quinto contador de moneda; y aunque á éste y á los cuatro, que conforme á ordenanza habia y gozaban 600 pesos, se les acreció el sueldo hasta 800 pesos para cada uno, despues, por el reglamento de 1779 se distribuyeron las asignaciones en la forma que van espuestas.

Portero del despacho, 700 pesos.

Marcador de barras, 700 pesos.

#### OTROS EMPLEADOS.

Asesor, 500 pesos.—Todos estos aumentos son á virtud del reglamento.

Escribano, 1.200 pesos.

Su amanuense 500 pesos.

Merino, 400 pesos.

Portero de la puerta principal, 500.

Capellan, 500 pesos.

#### JUBILADOS.

Ayudante del fiel administrador, 1.000 pesos.—Se halla por real licencia de 19 de Febrero de 1784, en España.

Cuarto guardavista de fundicion, 500 ps.—Su jubilacion y real licencia para pasar á España, donde se halla es fecha 12 de Agosto de 1785.

Cuarto idem de fielatura, 500 pesos.—Es jubilado por real órden de 23 de Diciembre de 86, y existe en esta capital.

#### GENTE OPERARIA.

El número de gente operaria de braceaje en las oficinas de esta real casa, no es ni puede ser fijo como está dicho en la relacion; pero por el año de 1787, se regula que trabajaron diariamente de trescientos setenta á trescientos ochenta, que ya por jornal, ya por tarea, segun su habilidad y destreza, se les pagaron en dicho año 79.577 pesos.

*Apartado general de oro y plata agregado á esta real casa desde su incorporacion á la corona, en virtud de real órden de 21 de Julio de 1778.*

Superintendente de dicha casa 1.000 pesos.—En consideracion al grave trabajo y atenciones, que con la agregacion del apartado á esta real casa se le aumentaba al superintendente, se le asignó el sobresueldo de los 1.000 pesos, contenidos conforme á la citada real órden de 21 de Julio de 1778.

Apartador general con 5.000 pesos.—Por dicha real órden se creó el empleo de apartador con 3.000 pesos de sueldo; pero despues conforme á las ordenanzas formadas para el gobierno del apartado y real órden de 28 de Octubre de 1783, que las aprueba, se le consideró el de 5.000, abonándosele la diferencia desde el dia que entró á servir su empleo.

Su ayudante del apartador general, 2.000 pesos.—Fué creado por dicha real órden con 600 pesos, y por la real ordenanza se le aumentó hasta 2.000 pesos, abonables como va dicho.

Oficial de la superintendencia, 600 pesos.—Se creó por real órden de la incorporacion ya citada con el sueldo que espresa.

Primer escribiente, 400 pesos.

Segundo idem, 400 pesos.

Tercero idem, 400 pesos.—Creados éstos segun ordenanza y con la misma dotacion.

Escribiente de apartado, 500 pesos.—Creado por providencia del señor virey D. Antonio Bucareli de 29 de Enero de 79, con el sueldo de 400 pesos que aprobó S. M. en real órden de 24 de Junio del mismo, aumentándole hasta 500 por ordenanza.

#### GUARDAS DE VISTA.

Primero, 1.200. Segundo, 1.000.—El primero y segundo guardas de vista se crearon por real órden de incorporacion con 600 pesos cada uno, y por ordenanza se les aumentaron á las asignaciones que espresa, abonables desde su ingreso.

Tercero, 900. Cuarto, 800.—El tercero y cuarto se crearon provisionalmente por el citado Sr. Bucareli en 29 de Enero de 1779, con sueldos de 600 pesos, que se aumentaron por la ordenanza hasta las asignaciones que se espresan.



Portero de la puerta principal, 500 pesos.—Creado por la real órden de incorporacion con 400 pesos aumentados hasta 500 por la ordenanza.

Escribano, 100 pesos.—Los 100 pesos de gratificacion al escribano de esta casa, son por la ordenanza del apartado, atento al trabajo y costos que le inferia la incorporacion.

GUARDIA.

La guardia del apartado general se compone de un sargento y cuatro soldados inválidos, á quienes mensualmente se les gratificará con 21 ps.: 5 ps. para el sargento y 4 ps. á cada uno de los soldados, segun provuyó el superintendente D. Fernando Mangino, á consecuencia de real órden de 8 de Junio de 1786, 252 pesos.

GENTE OPERARIA.

El número de operarios que se ocupan en las labores del real apartado, se regula de cincuenta á sesenta por dia de trabajo, á quienes se les ha pagado, ya por jornales y ya por tareas en el año de 1787, 7.960.



ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO

DE LA LABOR DE MONEDAS,

DE LA CASA DE MEXICO

Y DEMAS DE LAS INDIAS.

CON Fernando el VI por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milán, conde de Abspurg, Flandes, Tiról y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto considerando que para mi real casa de moneda de la ciudad de México, por sus cuantiosas labores, era conveniente formar á su proporcion ordenanzas, para que las espresadas labores se gobiernen y ejecuten en aquel método que mas pueda conducir á su importante Tom. 1.—35.